



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-004260-00. CANC. PATRIMONIO FLIA.- LIDA MERY PATIÑO GARCIA y MARIA HELENA PATIÑO G.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

Cali, octubre 29 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1899

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda para la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada mediante apoderada judicial por las señoras LIDA MERY PATIÑO GARCIA y MARIA HELENA PATIÑO GARCIA; efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- Debe anexar la autorización para cancelar el patrimonio de familia del acreedor hipotecario Bancolombia, con el cual constituyó hipoteca.
- Se debe informar si las solicitantes tuvieron más hijos o no con posterioridad al momento de la constitución del acto jurídico de Patrimonio de Familia frente al bien inmueble objeto del presente proceso. En caso afirmativo, debe allegarse los correspondientes registros civiles de nacimiento y sus datos generales.
- Se deberán relacionar pruebas testimoniales, las cuales deberán ser pedidas conforme lo dispone el artículo 212 del CGP., es decir, precisar los hechos sobre los que van a deponer los testigos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-004260-00. CANC. PATRIMONIO FLIA.- LIDA MERY PATIÑO GARCIA y MARIA HELENA PATIÑO G.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ROSALBA CABAL ALFONSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.702.467 y T.P. No. 101607, para que represente a las demandantes en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 181 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, octubre 29 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2407dd5f189c3735e0c4d18e6bcfccb0dba38e3b97986f2c53f9f64caf69b4c2

Documento generado en 27/10/2021 05:29:05 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-004260-00. CANC. PATRIMONIO FLIA.- LIDA MERY PATIÑO GARCIA y MARIA HELENA PATIÑO G.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>